

Radicación No.: 66001-31-05-003-2018-00436-02
Demandante: Ruby Olmos Pinilla
Demandada: Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.
Magistrada ponente: Dra. Olga Lucía Hoyos Sepúlveda
Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto mi inconformidad frente a la providencia mayoritaria por las siguientes razones:

Del interrogatorio de parte no se infiere que la demandante tenía conocimiento claro sobre la diferencia entre un régimen pensional y otro. De hecho, recibió una información errada cuando le dijeron que el ISS se iba a acabar, lo que le generó pánico ante la eventualidad de quedarse sin pensión, y si bien el ISS se liquidó, quedó vigente el RPM y por lo tanto, jamás estuvo en riesgo su derecho a pensionarse. Ese error en la información es una clara muestra de la falta de diligencia en el deber de información veraz, completa y suficiente a cargo del fondo privado de pensiones.

Por otra parte, el hecho de que al momento del traslado, el asesor le hubiera mostrado a la demandante unos *"unos cuadros en donde se apreciaba los rendimientos financieros y unos comparativos"*, que por demás, sólo los entiende un experto en pensiones, **no significa que la información recibida haya sido completa y suficiente.** Tampoco era suficiente tener la oportunidad de hacerle preguntas al asesor sobre los riesgos que implicaba su traslado y las respuestas que aquel le dio (algo que por sentido común todo el mundo hace), amén de que se sabía de antemano que el asesor le iba a responder que no iba a correr riesgos, porque ese es el objetivo de su trabajo: capturar clientes.

Con relación a la posibilidad de retractarse, la demandante contó en su declaración que no lo hizo porque el ISS se iba acabar, información que se dio de manera sesgada y poco transparente porque no se le dijo que el RPM iba a continuar en cabeza de otra institución pública.

Respecto a los traslados horizontales que se mencionan en la sentencia, la propia ponente pone de manifiesto lo que ha dicho la jurisprudencia al respecto, así que sobra referirse al tema, teniendo en cuenta que se ha dicho hasta la saciedad que los traslados posteriores dentro del mismo RAIS no convalidan el primer traslado.

De todo lo dicho por la demandante en su interrogatorio, no se avizora que aquella tuviera claridad respecto a la diferencia entre el RPM y el RAIS, cuya información era pertinente por parte de la AFP, tal como lo ha establecido la jurisprudencia. Por el contrario, de su declaración se desprende que jamás el asesor le puso de presente las ventajas y desventajas de uno y otro régimen. Por el contrario, en esa asesoría sólo se le habló de las supuestas ventajas del RAIS, nada más.

En consecuencia, descartada la supuesta confesión, la prueba de la información completa y suficiente recaía en cabeza de la AFP, quien no logró demostrarla en el proceso. En tal virtud debió revocarse la sentencia y acceder a las pretensiones.

En estos términos sustento mi salvamento de voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', with a large, stylized flourish at the end.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada